

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de Mayo de 1945 por la que se regula la fabricación, venta y precios del producto «malte». (B. O. del E. n.º 148-28 Mayo).

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de Abril pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 8 de Abril de 1945, número 98, estableció los precios máximos de venta para todos los sucedáneos de café, bien sean constituidos por un solo producto o por mezcla de varios e incluidos los elaborados a base de cebada.

Ahora bien, el denominado «malte», constituido por cebada germinada y tostada, se ha considerado tradicionalmente más que como un sucedáneo de café, como un preparado que tiene determinadas propiedades terapéuticas indicadas para regímenes especiales de alimentación, debido a la transformación del almidón insoluble, contenido en los granos de cebada, en azúcar de malta o maltosa. La germinación de la cebada lleva consigo unos gastos de preparación que no concurren en los sucedáneos de café corriente.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los precios máximos de venta para la cebada germinada y tostada denominada «malte» serán los siguientes:

De venta en fábrica (tostadero con instalación germinadora), 8'50 pesetas kilogramo.

De venta al público, 10 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para artículos empaquetados y en grano, quedando prohibida su venta al estado de molido. En dichos precios están incluidas las precintas de Aduanas y los embalajes.

Para paquetes de 250 y 100 gramos, los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100, no admitiéndose otras fracciones de peso inferiores.

Segundo. La composición química a que deberá ajustarse el «malte», será la siguiente:

Hidratos de carbono solubles (azúcar de malta)...	65'00 %	mínimo
Hidratos de carbono insolubles (féculas)	11'30 %	máximo
Sustancias albuminoideas	13'25 %	
Sustancias grasas.	2'00 %	
Sales vegetales..	2'65 %	
Tejido celular....	4'30 %	
Agua	1'50 %	

Tercero. Padrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, los fabricantes que con anterioridad a la publicación de la misma posean instalaciones de germinación debidamente autorizadas por las Delegaciones de Industria correspondientes.

Antes de poner a la venta el «malte», los fabricantes deberán remitir a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, el certificado de la Delegación de Industria que acredite la puesta en marcha de la instalación germinadora de cebada, sin cuyo requisito no podrá venderse

el malte a los precios fijados por la presente Orden.

Cuarto. En las bolsas o envases que se empleen se pondrá bien visible la palabra «Germinada», marca del preparado, nombre y domicilio de la entidad que los fabrique y precio de venta al público.

Quinto. El Ministerio de Industria y Comercio resolverá cuantas dudas puedan presentarse, relativas a la composición química y aplicación de lo dispuesto, quedando anuladas todas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 21 de Mayo de 1945 creadora de los sellos de 0'75, 0'80 y 1'30 pesetas para franqueo correspondencia internacional, certificados y paquetes muestra, respectivamente. (*Boletín Oficial del Estado* número 146-26 Mayo).

Ilmo. Sr.: Conviniendo al interés del Estado, como a la simplificación de servicios, la incorporación a los hoy establecidos de sellos de Correos por valores que, referidos a las tarifas actuales, eviten la duplicación de signos para alcanzar totales frecuentes en la exacción de las tarifas en vigor, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá con toda urgencia a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, la que otorgará, en su caso, previo informe de la Oficina Filatélica del Estado, modelos de sellos de correos de los siguientes precios:

a) De 1'35 pesetas, para que pueda atenderse con tal signo simplemente, sin necesidad de acudir a acumulaciones que complementen la tarifa de los llamados paquetes muestra.

b) De 0'80 pesetas para que, por modo semejante se verifique la exacción de las cartas certificadas.

c) De 0'75 pesetas, al fin de que quede subsanada la omisión hasta aquí padecida para la correspondencia con el extranjero.

Segundo. Una vez aprobados dichos modelos por la Dirección General del Timbre y Monopolios se procederá por la de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a las emisiones correspondientes y por cuantía para cada uno de ellos de cinco millones de ejemplares, con reservas de 50.000 de cada emisión para la Oficina Filatélica del Estado.

Tercero. La emisión de tales sellos no implica su uso exclusivo, toda vez que puede ofrecerse el caso de que se carezca de existencias de ellos en sitios o momentos determinados, circunstancia en la cual se reintegrarán los servicios a que queden afectos por sumas de valores de menor cuantía, como hasta aquí se ha venido verificando.

Cuarto. De igual modo tales

efectos, con excepción de los dedicados a la correspondencia con el extranjero, podrán, a su vez, formar parte de franqueos superiores si así conviniese a la simplicidad o se careciera de otros más adecuados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de Mayo de 1945.—
P. D., *Fernando Camacho*.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Prohibiendo la destrucción o quema de pajas de cereales (B. O. del Estado núm. 147 27 Mayo).

Ilmos. Sres.: La necesidad de aplicar medidas que conduzcan al máximo aprovechamiento de cuantos productos constituyen base de recursos para la alimentación humana o del ganado, como exigen las presentes circunstancias, obligan a recordar la vigencia de determinadas disposiciones dictadas a tales efectos.

En consecuencia, esta Subsecretaría estima conveniente recordar el estricto cumplimiento del artículo 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1.º de Julio de 1939, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 del mismo mes, y que textualmente dice:

«Quedan terminantemente prohibido la quema o destrucción de paja de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora, quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir a la alimentación del ganado. Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruida. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.»

Las Juntas Agrícolas locales vienen obligadas a la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto, y en armonía con lo prevenido en el punto segundo de la Orden de este Ministerio, de fecha 22 del corriente mes, no permitirán la entrada del ganado de ninguna especie en aquellas parcelas recolectadas con cosechadora, hasta tanto no se haya recogido la paja de las mismas.

En atención a que lo dispuesto se refiere a fincas de superficie relativamente grandes deberá ser visitado el mayor número posible, por el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas y por los Inspectores del Servicio Nacional del Trigo, no sólo para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado, sino también

para conocer el resultado de la cuantía de las cosechas, que puede apreciarse con la observación del rendimiento en grano de las cosechadoras en la recolección.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 26 de Mayo de 1945.—El Subsecretario, *Carlos Rein*.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Revisando el precio del carbón vegetal. (B. O. del Estado 148-28 Mayo).

Habiendo acordado la Junta Superior de Precios, en sesión celebrada el día 21 de Marzo próximo pasado, que se proceda a la revisión del precio actualmente vigente para el carbón vegetal,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto que, hasta tanto que dicha revisión haya sido llevada a cabo, quede en suspenso la resolución de esta Secretaría de fecha 28 de Febrero último (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 63), por la que se determinaban precios para los productos derivados de la destilación de la madera, y, en consecuencia, que continúe en vigor, provisionalmente, la resolución de 25 de Agosto de 1943, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 del mismo mes.

Lo que se comunica a ese Sindicato para su conocimiento y efectos.

Madrid 3 de Marzo de 1945.—El Secretario general técnico, *Antonio Robert*.

Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO SEGUNDO

Devoluciones de fianzas

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Villeda a la carretera de Villada a Terradillos, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra la Entidad adjudicataria de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Auto-

ridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo, sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, constituida en la Caja provincial para responder de la ejecución de las citadas obras.

Palencia 25 de Mayo de 1945.—
El Presidente, *B. Benito*. 1409

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Estalaya al C-624 (Burgos a Potes), se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras certifiquen si existen reclamaciones contra la Entidad adjudicataria de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al señor Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva constituida en la Caja provincial para responder de la ejecución de las citadas obras.

Palencia 25 de Mayo de 1945.—
El Presidente, *B. Benito*.

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Barcenilla a Quintanaluengos, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra la Entidad adjudicataria de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo; entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la

Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, constituida en la Caja provincial, para responder de la ejecución de las citadas obras.

Palencia 25 de Mayo de 1945.—
El Presidente, *B. Benito*.

Recibidas definitivamente las obras de construcción del de Villespino a la carretera de Valladolid a Santander a la de Guardo a Burgos (sección 1.ª), se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra la Entidad adjudicataria de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo; entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, constituida en la Caja provincial para responder de la ejecución de las citadas obras.

Palencia 25 de Mayo de 1945.—
El Presidente, *B. Benito*.

Recibidas definitivamente las obras de construcción de ampliación de desagües y habilitación de rampas de acceso del puente sobre el río Pisuerga, en Nogales de Pisuerga, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra la Entidad adjudicataria de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo; entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al señor Presidente de la

Comisión Gestora en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe

reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, constituida en la caja provincial para responder de la ejecución de las citadas obras.

Palencia 25 de Mayo de 1945.— El Presidente, *B. Benito*.

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION

Presupuesto extraordinario

BALANCE de comprobación y saldos de las operaciones hasta el 30 de Abril de 1945.

TITULOS DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
	Debe	Haber	Deudores	Acreedores
Presupuesto extraordinario Castros	1.838.023 42	1.838.023 42	»	»
INGRESOS.— Cap. 3.º— Subvenciones y donativos	838.023 42	175.062 94	662.960 48	»
Id.—Cap. 13.— Crédito provincial	1.000.000 00	340.609 20	659.390 80	»
GASTOS.—Cap. 6.º—Personal y material	23.645 43	91.278 10	»	67.632 67
Id.— Cap. 12.— Traspaso de obras	327.547 59	933.721 90	»	606.174 31
Id.—Cap. 15.— Crédito provincial	117.117 60	813.023 42	»	695.905 82
Depositorio	515.672 14	468.310 62	47.361 52	»
Póliza de crédito personal 871 B. C.	1.117.117 60	340.609 20	776.508 40	»
Crédito concedido por el Banco Castellano	340.609 20	1.117.117.60	»	776.508 40
Depositorio su cuenta de C. P. 871	340.609 20	117.117 60	223.491.60	»
Banco Castellano c/c de crédito personal	117.117 60	340.609 20	»	223.491 60
SUMAS TOTALES	6.575.483 20	6.575.483 20	2.369.712 80	2.369.712 80

Palencia 30 de Abril de 1945.— El Interventor de Fondos, *JOSÉ-ANTONIO PRIETO*.— V.º B.º: El Presidente, *B. BENITO*.

COMISION DE HACIENDA.— Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación del Balance que antecede por encontrarle conforme.

Palencia 18 de Mayo de 1945.— *CELEDONIO CONDE*.— *HILARIO RAMÍREZ*.

SESION DE 19 DE MAYO DE 1945

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.— El Presidente accidental, *MIGUEL LÓPEZ-NEGRETE*.— El Secretario, *T. MATEO*.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Resolución de expediente

Visto el expediente promovido por don Francisco Simal Doce, como Gerente de la razón social, «Simal y de la Hera, S. L.» en solicitud de autorización para ampliar la serrería mecánica de maderas que tiene establecida en Cervera de Pisuerga.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 de igual mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la ampliación solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente,

He resuelto autorizar a D. Francisco Simal Doce, como Gerente de «Simal y de La Hera, S. L.», para ampliar la serrería mecánica

de maderas que tiene establecida dicha Sociedad en Cervera de Pisuerga, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y de las especiales siguientes:

1.ª El funcionamiento de la nueva maquinaria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

2.ª Antes de la puesta en marcha de la maquinaria autorizada, el interesado queda obligado a presentar en estas oficinas los planos de la serrería.

3.ª La puesta en marcha de la ampliación concedida deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 29 de Mayo de 1945.— El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1410

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Gómez Carrere, Antonio; apodado «El Monago», de unos 27 años de edad, profesional en delitos contra la Propiedad; soltero, natural de Teruel, el cual habita o ha vivido en Logroño, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, para ser oído como denunciado en sumario que se instruye con el número 127 de 1945 por tentativa de robo contra Roberto Fernández Palazuelos y ser ingresado en la prisión de esta Ciudad en concepto de detenido, bajo apercibimiento en otro caso de ser conducido por la fuerza pública y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 28 de Mayo de 1945.— El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1412

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por virtud del presente, hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente a instancia de la Fiscalía provincial de Tasas contra Sergio Elices Rejón, vecino de Paredes de Nava, para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de mil quinientas pesetas impuesta por aquel Organismo y costas del procedimiento; y se ha acordado sacar a segunda, pública y judicial subasta y por el precio de su tasación, la finca de naturaleza urbana embargada al encartado, que se describe del siguiente modo:

Una casa sita en casco de Paredes de Nava, calle del General Franco, señalada con el número 58, que linda derecha entrando en ella, con otra de Máximo Rodríguez; izquierda, con la de Lucio Hoyos; espalda, carretera de circunvalación y frente, la calle de su nombre; consta de planta baja, con varias habitaciones y dependencias, tenada y corral. Tasada para los efectos de esta segunda subasta en 9.000 pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por menos, al diez por ciento efectivo del

valor del inmueble que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a Ley y que la certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de las hipotecas, censos y demás gravámenes, se halla de manifiesto en Secretaría para que pueda ser examinada por los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Y finalmente, que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Frechilla a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.— *Ceferino Marcos*.— El Secretario accidental, *J. Valentín*. 1402

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez Municipal de Frechilla en funciones de Instrucción de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por virtud del presente, hago saber: Que ante dicho Juzgado, pende pieza separada de responsabilidades civiles, dimanante de la causa seguida por lesiones, contra Basilio Borge Sangrador, bajo el número 5 de 1943, para hacer efectivas las que han sido impuestas al mismo en la indicada causa; y se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, y por el precio de su tasación, las fincas de naturaleza rústica embargadas al procesado que a continuación se describen:

En término de Villada

1. Una tierra al pago de Buena-vista, que hace 6 celemines y linda al Oriente con otra de Manuel Vallejo; Mediodía, y Poniente, con otra de Mariano Martínez y Norte, con reguera. Tasada en 75 pesetas.

2. Otra tierra, a Charco frío, de 2 fanegas y 6 celemines que linda al Oriente, con Juan Alonso; Mediodía, con Bonifacio Guzmán; Poniente, con José Morate, y Norte, con Jenaro Diez. Tasada en 1.125 pesetas.

3. Otra tierra a la Cal, que hace 3 fanegas y linda al Oriente, con el camino de Escobar; Mediodía, con Victoria Borge; Poniente, con Mariano Cardo, y Norte, con el Indiano. Tasada en 1.200 pesetas.

4. Otra tierra a la cárcaba del Monte, o el Milagro; que hace una fanega y linda Oriente y Mediodía con la cárcaba del Monte; Poniente, con José Roch, y Norte, con el Coto Redondo. Tasada en 450 pesetas.

5. Otra tierra de Traspotillo; en el término Municipal de Pozue-

los del Rey, que hace dos fanegas y 6 celemines; linda al Oriente, con la Escuela de Pozuelos; Poniente, don Domingo Garzón; Mediodía, con Antonio Jofre, y Norte con el camino. Tasada en 875 pesetas.

6. Otra tierra al Hoyo, en el término Municipal de Villada, que hace 2 fanegas y 6 celemines; que linda, Oriente, Juan Cardo; Mediodía con María Cuevas; Poniente, con Eustasio Crespo, y Norte con Mariano Cardo. Tasada en 1.125 pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, ante la sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, que sirva de tipo para esta subasta.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a Ley, y que tampoco existen cargas ni gravámenes, y que los anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito que se reclama, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Frechilla a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Ceferino Marcos*.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 1403

Teodoro Valentín Vélez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Frechilla, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza, de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos incidentales, promovidos por don Luciano Rodríguez Sangrador, de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, y vecino de La Armunia (León), representado en turno de oficio por el habilitado como Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, y defendido por el Letrado don Luis Sevilla Camino, contra doña Felipa y doña Francisca Rodríguez Sangrador, vecinas de Cisneros, cuyas demás

circunstancias se desconocen; y el señor Abogado del Estado; sobre declaración de pobreza legal, para litigar en juicio de abintestato por fallecimiento de Guillermo Rodríguez Sangrador; y

FALLO.—Que admitiendo en todas sus partes la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador habilitado en turno de oficio, D. Aurelio Cano Gutiérrez, en nombre y representación de don Luciano Rodríguez Sangrador, y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo de declarar y declaro pobre en la extensión legal de la palabra, al vecino de La Armunia, don Luciano Rodríguez Sangrador, para litigar contra doña Felipa y doña Francisca Rodríguez Sangrador, en juicio de abintestato por fallecimiento de Guillermo Rodríguez Sangrador, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase. Sin hacer condena alguna de costas. — Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a las demandadas incomparcientes, en estos autos, definitivamente juzgando, en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — *César Aparicio y de Santiago*.—Con rúbrica.

Publicación.—Lo fué de la anterior sentencia, por el señor Juez de 1.ª Instancia que la suscribe, y en el mismo día de su fecha.

Lo anteriormente inserto corresponde a la letra con su original de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido a los efectos indicados el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez, en Frechilla a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — *T. Valentín*. — V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, *César Aparicio y de Santiago*. 1401

Baltanás

Don Ricardo Mateo González, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

A medio del presente edicto, hago saber: Que el día 28 del próximo mes de Junio y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado tercera, pública y judicial subasta de las fincas rústicas que se dirán, de la propiedad de la procesada en causa de este Juzgado número 16 de 1943, Crescencia Peral Barcenilla, vecina de Antigüedad, por el delito de lesiones.

Fincas que se subastan

Una tierra en término municipal de Antigüedad y pago de Valcabao, polígono 45, parcela 442, de 89

áreas, 60 centiáreas, linda Norte con otra de Pedro Barcenilla Llorente, Sur erial del Ayuntamiento y tierra de Florentino Barcenilla, Este con otra de Francisco Ortega Peral y Pedro González García y Oeste con otra de Martín Peral González y Julio de la Cruz. Tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago del Páramo del Hoyal, polígono 60, parcela 544, de 11 áreas y 20 centiáreas, linda por Norte con erial del Ayuntamiento, Sur con tierra de José de la Cruz Gil, Este la de Eusebio Peral Rodríguez y Oeste la de Basilio González. Tasada en 50 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las fincas que se subastan. Que por ser tercera subasta sale sin sujeción a tipo y que las fincas descritas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos y que el remate se hace a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Baltanás a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Ricardo Mateo*.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 1394

Oviedo

Requisitoria

Gallardo Urbaneja (Juan), de veintisiete años de edad, soltero, sastre, hijo de Juan y Ana, natural de Córdoba, con domicilio en León, calle de Zapaterías, n.º 2, piso tercero, con las señas personales siguientes, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, cara redonda y estatura un metro setecientos milímetros, evadido de la clínica siquiátrica Militar de Palencia (Sanatorio de S. Juan de Dios), en las últimas horas del día veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, en el Juzgado Militar Especial de E. y O. A. (sito en la calle de Juan Botas Roldán número 1) ante el Teniente Coronel de Infantería don Jesús López Asúnsolo, para constituirse en prisión preventiva como procesado en pieza separada de procedimiento sumarísimo número 390-44 que le sigue por supuestos delitos comprendidos en la Ley de seguridad del Estado de 29 de Marzo de 1941, y la de 2 de Marzo de 1943, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo así, se le declarará en rebeldía.

Oviedo 26 de Mayo de 1945.—El Teniente Coronel Juez, *Jesús López*. 1400

Administración Municipal

Comisiones de Evaluación del Repartimiento General

Debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación de los Ayuntamientos que se relacionan a la estimación de utilidades como base para la formación del Repartimiento establecido por el Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría de del respectivo Ayuntamiento, la relaciones juradas de sus utilidades.

Al propio tiempo, se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de Evaluación y Juntas Generales del Repartimiento, pues, de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 del repetido Real Decreto.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega. 1387

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales Pedraza de Campos.—1944. 1405

Repartimiento general de Utilidades

Villaeles de Valdavia.	1391
Nestar.	1388
Membrillar.	1386
Riberos de la Cueva.	1385
Espinosa de Villagonzalo.	1408

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.